



Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N° 5.603.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE AGUINALDOS CORRESPONDIENTES AL AÑO CALENDARIO 2010, PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 10 de diciembre de 2010

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Justicia y Trabajo referente a la necesidad de adoptar medidas administrativas tendientes a garantizar el pago íntegro, oportuno y efectivo de las asignaciones correspondientes a los aguinaldos de los trabajadores del sector privado devengados durante el año 2010; y

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 243 del Código del Trabajo, el trabajador tiene derecho a una remuneración anual complementaria o aguinaldo equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario en todo concepto (salario, horas extraordinarias, comisiones u otras), la que será abonada antes del 31 de diciembre, o en el momento en que termine la relación laboral si ello ocurre antes de esa época del año.

Que en congruencia con la norma citada, el Artículo 245 del Código del Trabajo prescribe que el Aguinaldo es inembargable.

Que no obstante a las disposiciones señaladas, se ha comprobado que la implementación de la modalidad de pago de los salarios a través del sistema de red bancaria electrónica, ha dado lugar a descuentos indebidos aplicados a los aguinaldos devengados por los trabajadores del sector privado, situación que fuera objeto de numerosas denuncias realizadas ante la Autoridad Administrativa del Trabajo por parte de los trabajadores afectados.

Que es función esencial del Estado velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo, entre las que se destaca el derecho de los trabajadores a percibir las prestaciones en concepto de aguinaldo o remuneración anual complementaria, conocido también como décimo tercer salario, cuyo pago íntegro, sin descuentos ni deducciones constituye sin duda alguna el presupuesto básico e indispensable para lograr la finalidad social que este derecho conlleva para el trabajador y su familia.

N° 208.-



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.603.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE AGUINALDOS CORRESPONDIENTES AL AÑO CALENDARIO 2010, PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

-2-

Que si bien es cierto que la modalidad de pago de las nóminas salariales a través del sistema de pago electrónico, mediante la utilización de las tarjetas de débito, constituye una herramienta tecnológica formidable y un significado avance en cuanto a los servicios ofrecidos por las entidades bancarias y financieras, no es menos cierto que la experiencia demuestra que los procesos operativos inherentes a la gestión de este servicio, no han garantizado el estricto y cabal acatamiento de la prohibición prevista por el Artículo 245 del Código del Trabajo, constatándose a finales del año 2009 una serie de denuncias de trabajadores afectados por descuentos compulsivos, deducciones y fraccionamientos totalmente contrarios al derecho vigente.

Que en tales condiciones y hasta tanto se establezcan regulaciones claras y precisas que aseguren que las transacciones de depósito y transferencia de las nóminas de pago de los aguinaldos de los trabajadores del sector privado a través del sistema de red bancaria electrónica, garantizarán eficazmente el cumplimiento irrestricto de la previsión normativa contenida en el Artículo 245 del Código del Trabajo, el pago del aguinaldo o remuneración anual complementaria correspondiente al año 2010, se hará directamente a los trabajadores del sector privado, sin intervención de las entidades bancarias y de intermediación financiera, y en la forma prevista por los Artículos 243 y 245, en concordancia con el Artículo 235 del Código del Trabajo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

N°



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.603.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE AGUINALDOS CORRESPONDIENTES AL AÑO CALENDARIO 2010, PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

-3-

Que a los fines expresados, la Autoridad Administrativa del Trabajo ejercerá un estricto control del cumplimiento de esta disposición por parte de los empleadores, quienes acreditarán el pago del aguinaldo de sus trabajadores con la presentación del recibo con la liquidación elaborada en la forma prevista por el Artículo 235 del Código del Trabajo.

Que la medida dispuesta no tiene otra finalidad que asegurar que el aguinaldo llegue al trabajador en forma íntegra y oportuna tal como lo establece la Ley laboral, en la firme convicción de que la aplicación de los conocimientos científicos y de las innovaciones tecnológicas deben orientarse a la búsqueda del bien común, del bienestar del hombre y de la sociedad y no para quebrantar el ordenamiento jurídico, en este caso de las normas laborales de orden público de acentuado contenido social.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Dispóngase que el pago del aguinaldo o remuneración anual complementaria correspondiente al año calendario 2010, se realice directamente a los trabajadores del sector privado, sin intervención de las entidades bancarias y de intermediación financiera que prestan servicios para el pago de remuneraciones a través de la red bancaria electrónica, y en la forma prevista por los Artículos 243 y 245, en concordancia con el Artículo 235 del Código del Trabajo.*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

N°



*Presidencia de la República
Ministerio de Justicia y Trabajo*

Decreto N° 5.603.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE AGUINALDOS CORRESPONDIENTES AL AÑO CALENDARIO 2010, PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

-4-

Art. 2°.- *Dispóngase que la Autoridad Administrativa del Trabajo, ejerza un estricto control del cumplimiento de esta disposición por parte de los empleadores, quienes acreditarán el pago del aguinaldo de sus trabajadores con la presentación del recibo con la liquidación elaborada en la forma prevista por el Artículo 235 del Código del Trabajo.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Justicia y Trabajo.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N°